Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2019 – 1007
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Ddte: ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA
Ddo: WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO

GABRIEL HUMBERTO FLECHAS MORENO, de las condiciones civiles y profesionales ya conocidas de autos, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término judicial para ello, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, por las siguientes razones:

Procede su señoría a decretar la partición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 507 del CG del P., y seguidamente designa 3 partidores de la lista de auxiliares de la justicia, ordenando la comunicación por el medio más expedito.

El artículo 507 del Código General del Proceso, reza:

> *En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.*
>
> *Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.*
>
> *Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidor testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.*

> *El auto que decrete la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidor. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.*
> *Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.* Subrayado fuera de texto.

Su señoría debo manifestarle que, en el poder que me otorgó el señor **WILLIAMS ERNESTO CALDERON NIETO**, me facultó para presentar el Trabajo de Partición, y de tajo en el presente auto atacado nombra a unos auxiliares de la justicia, sin tener en cuenta que nosotros los apoderados de las partes tenemos la facultad para realizar el trabajo de partición encomendado, lo anterior se hace necesario, para no seguir generando gastos.

Ahora es del caso manifestarle a las partes si aún deciden que nosotros los abogados nos facultan para que presentemos el trabajo de partición, so pena que, de no hacerlo, entre el Juzgado a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un partidor para que realice dicho trabajo, pero repito siempre y cuando las partes no estén de acuerdo que nosotros lo presentemos.

De igual forma le solicito a la señora Juez, que se corrija el número del proceso ya que no corresponde, el que cita en el auto es el **2017 1007,** igualmente sucede en el Acta de Designación de Auxiliares de la Justicia donde cita otro número que no corresponde **11001311000820170000700, CUANDO EL CORRECTO ES 2019/1007 – 11001311000820190100700.-**

En los anteriores términos dejo a consideración del Juzgado presentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordialmente,

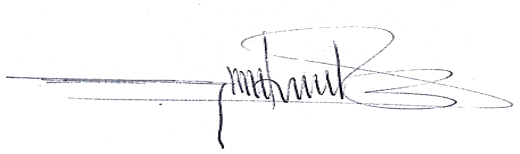

GABRIEL HUMBERTO FLECHAS MORENO
C.C. No. 79.128.040 de Bogotá
T.P. No. 83.846 del C.S. de la Judicatura
Correo Email: flechasmg@hotmail.com

Reposición, apelación 2019-1007

Gabriel Flechas <flechasmg@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Fernando Mera <mariofmera@hotmail.com>; flechasmg@hotmail.com <flechasmg@hotmail.com>